



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á S. Emcia. el Cardenal Arzobispo mi señor, con fecha 25 del actual, la Real orden circular siguiente :

«Emmo. Sr. : Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Gracia y Justicia, con fecha 19 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente : =Excmo. Sr. : Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, encareciendo la necesidad de que se adopten las disposiciones convenientes para que se cumpla en todas sus partes lo estipulado con Su Santidad en el art. 59 del Concordato y en el 11 del Convenio de 1860, sobre las cargas espirituales que afectan á los bienes sujetos á la desamortizacion ; y considerando que si el Estado exige el cumplimiento estricto de lo que se pactó acerca de la permutacion de los bienes del Clero, como no puede menos de exigirlo, tampoco debe desatenderse el derecho con que reclama la

Iglesia el del citado art. 11, que puede llevarse á buen término de comun acuerdo: considerando que sería verdaderamente inútil que se reuniera la Comisión mixta que por él se manda establecer si no existiesen datos en que fundar sus trabajos, ya que no para venir á una completa exactitud, lo cual no es posible en este asunto, al menos para que sirvan como punto de partida al fijarse la cantidad alzada con que deba contribuir el Tesoro: considerando que si bien deben obrar algunos en los archivos de las Administraciones principales de Propiedades y Derechos del Estado, no aparecen por desgracia todos los documentos necesarios al efecto, siendo por otra parte una tarea poco menos que imposible el exámen minucioso de tantos títulos: considerando que en todas las parroquias deben existir los libros llamados de visita y entablaciones, y constar en ellos las cargas espirituales, memorias y demas fundaciones piadosas afectas á cada una de aquellas; y que aun cuando algunas estén ya caducadas, pueden hacerse las segregaciones convenientes, con el fin de que no resulten mas que las que se venian cumpliendo al incautarse el Estado de los bienes del Clero; S. M., de conformidad con lo propuesto por la espresada Direccion, se ha servido resolver que se manifieste á V. E. lo conveniente que sería para conseguir el fin indicado, el que si lo cree oportuno, se reclamen por ese Ministerio á los RR. Arzobispos y Obispos relaciones de las cargas de sus respectivas Diócesis, arregladas á los modelos adjuntos, y en las que apareciesen por Catedrales, Colegiatas y Parroquias las cargas vivas que vinieran á servir de cómputo para la cantidad alzada que ha de dar el Estado, con cuyos datos, una vez reunidos, sería ya muy fácil proceder al exámen y comprobacion de los mismos por la Administracion económica y podría cumplirse perfectamente lo preceptuado en el dicho Convenio y Concordato celebrados con Su Santidad; pues, como verá V. E., el número 1.º se refiere á los bienes del Clero en general, de cuyas cargas debe responder el Tesoro público; el 2.º á las de capellanías, obras pías, memorias y patronatos familiares, que no constituyendo parte del caudal permutable y desamortizado por el Estado, corresponde su solvencia á los actuales poseedo-

res, y á los cuales debe obligarse al pago; y el 3.º á las que afectan á fincas vendidas con el gravámen de la carga que deben cumplir los compradores; con cuyas distinciones quedará cumplido todo lo convenido con la Santa Sede y orillada una de las principales cuestiones que existen aun pendientes para el definitivo arreglo de los intereses de la Iglesia y del Estado.— Y encontrando muy conveniente la reunion prévia de los datos que se indican, para que la Comision mista pueda en su dia desempeñar con todo conocimiento el encargo que ha de conferírsele, ha tenido á bien mandar S. M. se traslade á V. Emcia. la Real órden inserta, con inclusion de los modelos á que la misma hace referencia, esperando que penetrado V. Emcia. de la importancia del servicio de que se trata dispondrá se formen con arreglo á ellos, y á la mayor brevedad posible, los estados relativos al territorio eclesiástico de su dependencia. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. Emcia. para los efectos consiguientes.»

Y para que tenga el mas pronto y exacto cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real resolucion ha dispuesto S. Emcia. se inserte y publique en el Boletin de este Arzobispado, acompañándose al efecto los modelos á que se refiere y encargando á los respectivos Curas propios y Ecónomos de las Parroquias los llenen con toda la exactitud y brevedad posibles, y los devuelvan á esta Secretaría de mi cargo con las observaciones convenientes acerca del estado actual de los bienes y rentas de las fundaciones respectivas, cumplimiento de sus cargas y acuerdos de la última visita. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid y Mayo 30 de 1864.—Pablo de Yurre, Secretario.—Sres. Curas Párrocos y Ecónomos de este Arzobispado.

ADVERTENCIAS PARA LA EXTENSION DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CIRCULAR.

En el núm. 1.º, casilla CARGAS, se pondrán las Misas, Aniversarios y demas funciones que por fundacion debian celebrarse, espresando el número de cada una. En la de FINCAS AFECTAS se hará espresion de las que tuviesen alguna carga piadosa; si fuesen casas se pondrá el nombre de la calle y el número de aquellas y su locali-

dad; si heredades, dehesas, huertas etc. se pondrá el nombre con que son conocidas; si censos, la hipoteca de su imposición, sus réditos y quién le pagaba. En la de VALOR DE LA CARGA debe consignarse en números el importe total de la limosna de las Misas, dotaciones y demas correspondiente á aquel concepto. En el estado núm. 2.º se han de espresar las CARGAS Y SUS VALORES como en el núm. 1.º en sus respectivas casillas; en la de CAPELLANIAS Ó FUNDACION ESCEPTUADA los nombres de estas mismas fundaciones, con especificacion de si es capellanía, patronato ú obra pia, y ademas en su correspondiente casilla el de los actuales poseedores. En el estado núm. 3.º las CARGAS Y SU VALOR se estamparán como en los anteriores; las FINCAS AFECTAS con su denominacion y situacion; y los COMPRADORES con sus nombres y apellidos.



Real orden declarando libre el cobro y cumplimiento de dos memorias fundadas en San Juan de Ecija.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 5.º—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á consecuencia de reclamacion del Marqués del Arenal, para que se le deje libre el cobro de un censo que constituye la dotacion de dos memorias fundadas por D. José Gil Tamariz, en Ecija, provincia de Sevilla, segun escritura otorgada en 9 de Setiembre de 1788, á saber: una de mil trescientos reales de renta, y censo ánuo para la funcion de *Cuarenta Horas* en la parroquial de San Juan Bautista, y la otra de novecientos cinco reales treinta maravedís para la octava de la Purísima Concepcion en dicha Iglesia; y en vista de lo resuelto por el espresado centro directivo, de conformidad con la Asesoría general de este Ministerio, á fin de que no se ejerza por parte de las oficinas del Estado gestion alguna para la recaudacion de las espresadas cargas, por no hallarse comprendidas en las leyes de desamortizacion y tener puramente el carácter de espirituales; considerando que su cumplimiento corresponde ser vigilado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido mandar S. M. se dé conocimiento

de lo resuelto en este asunto á dicho Ministerio á los efectos que quedan indicados. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.—Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Sevilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Los términos en que está concebido el párrafo 2.º del artículo 26 del Concordato vigente, al exigir las pruebas de suficiencia que debe acreditar el presentado para un beneficio curado de patronato laical, han dado lugar á interpretaciones distintas que conviene uniformar por medio de la correspondiente aclaracion. A este fin S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, se ha servido declarar:

1.º Que la idoneidad del presentado debe haberse probado en concurso abierto, bien en la Diócesis de su domicilio, bien en la del beneficio que ha de residir.

2.º Que no estando previamente aprobado en concurso abierto en una de las dos Diócesis indicadas, se celebrará un concurso especial para que el presentado acredite su suficiencia dentro de los cuatro meses que prefija el Concordato, en la Diócesis que el curato esté constituido.

3.º Que las anteriores aclaraciones se entienden siempre segun establece el mismo Concordato, salvo el derecho del Ordinario de examinar al presentado por el patrono si lo estima conveniente.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.—Mayans.—Sr...

PROHIBICION DE LIBROS.

El Boletín eclesiástico de Barcelona publica en su parte oficial la siguiente advertencia.—«Hemos sabido que se hallan anunciadas al público en esta capital las obras completas de *Fíguro*, á cuyo final se han inge-

rido *Las Palabras de un Creyente*, por Lamennais. Creemos conveniente recordar que dicho folleto se prohibió por Su Santidad Gregorio XVI en su encíclica de 23 de Junio de 1854, y decreto de 7 de Julio de 1856. Por lo cual no puede leerse sin incurrir en las penas de la Iglesia.»

Bajo las mismas penas se prohíbe el folleto titulado *Imposturas del Pontífice Rey y de su Satánica Curia*, por el caballero B. Baron de Santmotrels. Imprenta de la Iglesia española reformada.

Están prohibidas recientemente por la Sagrada Congregacion del Índice las obras siguientes :

Apología de las leyes sobre jurisdiccion, administracion y policia eclesiástica, publicadas en Toscana bajo el reinado de Leopoldo I. (En italiano.) Decret. 26.—Historia de la filosofía y de la ciencia del entendimiento humano, hecha por el profesor José Bagarotti. Florencia, 1857. (En italiano.) Decret. eod.—Verdaderos y falsos católicos, por L. A. M. (En francés.) Decret. eod.—La redencion de los pueblos: cántico primero, por José Pictriccioli. (En italiano.) Decret. eod.—Agape de 17 de Enero de 1841. (En cualquier idioma.) Decret. S. Off. Fer. 21 Aprilis 1856.—Dunski, sacerdote celoso y celoso servidor de la obra de Dios. (En italiano.) Decret. eod. (El autor se retractó en vida.)—Elementi di Cosmografia del prof. Giuseppe Bagarotti. (Firenze, Ferdinando Baccioni. 1857.)—Storia d'uno studente di filosofia di Giuseppe Piola Milano, tipografia Bernardoni di Gio 1855.—Historia prawodawsw Slowianskich, etc.; i e. latinæ: Historia legislationum Slovenicarum (vulgo Slavicarum), á Venceslao Alexandro Maciejowski, doctore juris et professore, giudice in Trib. Civ. I, instancie Palatinatus Masoviensis; Marsavie et Lipsiæ 1852, 1853, vol. 4.—Pamietuiki ó dziejach, psimienietwic, i prawodawstwie Sloviań, etc., seu latine: Monumenta ad historiam, litteraturam, ac legislationem Slovenorum, uti appendix ad historiam legislationum, etc., ejusdem Auctoris, Petropoli et Lipsiæ, 1859, vol. 2.—Lucilla, ó sea la lectura de la Biblia por Adolfo Monod. Londres. Opus ex regula II Indicis prædamnatum.

NOTICIAS DE ROMA.

Con fecha 28 de Mayo escriben de Roma al *Diario de Barcelona*: “El Padre Santo no asistió el día de la fiesta de la Santísima Trinidad á

la Capilla papal en la Capilla Sixtina. Su Santidad, deseando asistir á la fiesta del día del Corpus, quiso evitarse el cansancio consiguiente á una larga ceremonia y las consecuencias que hubiera podido traerle. El Sacro Colegio, los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y otros Prelados asistieron pues á los divinos oficios, en que celebró de Pontifical el Cardenal Guidi, Arzobispo de Bolonia, y en que pronunció el acostumbrado Sermon latino el Padre José Reig, Procurador general de la Orden de la Merced.

El día 24 del actual todos los Cardenales asistieron en la Capilla Sixtina al funeral celebrado por el aniversario de la muerte del Papa Gregorio XVI, en que celebró de Pontifical el Cardenal Mattei, decano del Sacro Colegio y el mas antiguo de sus individuos creado por el citado Papa. El siguiente repitióse la misma ceremonia en la Iglesia de S. Pedro. Monseñor Belgrado, Patriarca de Antioquía y Vicario de la Basilica del Vaticano, ofició de Pontifical y cantó los Responsos junto al túmulo.

Por fin anteayer tuvimos la satisfaccion de ver al Papa en público en la imponente procesion del Corpus. No me entretendré en describir el órden, muy sabido por otra parte, de esta magnífica ceremonia. En ella figuraban todas las Ordenes religiosas que han ilustrado á la Iglesia desde los remotos tiempos, y todas las gerarquías del Clero secular.

Esta síntesis, digámoslo así, de la Iglesia militante iba acompañada de una pompa extraordinaria que le daba realce: banderas con las imágenes de los santos patronos de las Cofradías; cruces de oro y plata cinceladas por los plateros del Bajo Imperio y los grandes artistas de la época del renacimiento; hábitos sacerdotales y episcopales refulgentes de oro; tiaras y mitras deslumbradoras por los diamantes y piedras preciosas; todo contribuía á acrecentar el esplendor de la fiesta; y luego, despues de esta série de dignidades y esplendores, rodeado de un cuadro de hábitos pintorescos, levantado sobre una peana, y medio oculto entre nubes de incienso, veíase á la Cabeza Suprema de la grey universal, inmóvil y recogido en presencia del Pan de los ángeles, ante el que parece como arrodillado.

El Padre Santo parecia un tanto enflaquecido; por lo demas presentaba buen aspecto, y no podia negarse que su convalecencia seguia su curso natural y rápido, y que dentro de quince días parecerá mas mejorado y rebosando vida como nunca.

Una multitud inmensa, en la que figuraban todas las clases de la sociedad, desde el Rey, la Reina Madre, los Príncipes y Princesa de Ná-

poles, la Infanta de Portugal y el cuerpo diplomático hasta los habitantes del barrio Transtiberino y el montañés de los Abruzos, llenaba la plaza del Vaticano, y no se cansaba de fijar la vista en las facciones augustas del Vicario de J. C.

Mientras se celebró la procesion hizo buen tiempo; pero apenas el Papa hubo entrado en la Basilica empezó á llover, no cesando en todo el dia ni en el siguiente. Parecia que el cielo solo habia querido dejar el tiempo necesario para que la procesion diese la vuelta á la plaza.

Detrás de Su Santidad iba el general Montebello, acompañado de su Estado Mayor. Fué muy admirado el magnifico caballo que montaba el gefe del ejército de ocupacion.

La lluvia impidió ayer al Papa ir á la *Chiesa nuova* para visitar el sepulcro de S. Felipe Neri, patron de Roma, como se le habia propuesto.»

(El P. E.)

ASAMBLEA DE LOS CATÓLICOS EN MALINAS.

En la que ha de reunirse en Agosto próximo, en la misma época que el año pasado, pueden ingresar como miembros efectivos, segun el artículo 3.º de los Estatutos: 1.º los comisionados de las obras católicas que tengan por conveniente ser representadas en ella.—2.º Los miembros activos de estas mismas obras que concurrieren provistos de los documentos necesarios para justificar esta calidad.—3.º Los adictos á los Estatutos generales de la Asamblea.—4.º Los miembros del Clero.—5.º Las personas invitadas ó admitidas por el comite central. Entendiéndose por adictos á todas las personas que coadyuven al fin general de la Asamblea y quieran contribuir, aunque fuere con la mas pequeña suscripcion, á levantar el fondo permanente destinado á cubrir sus gastos.

ANUNCIO.

En la villa de Naval moral de Pusa, partido de Navahermosa, se vende un magnifico órgano realejo con diez registros y sonoro flautado, apreciado en 5500 rs., pero se dará en 2200. Quien quisiere comprarle se verá con D. Benigno Morales, administrador de la estafeta de dicha villa.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

Diócesis de Toledo.Pueblo deParroquia de

RELACION de las cargas espirituales afectas á los bienes del Clero que fueron de esta Iglesia, y que se cumplan en esta parroquia al incautarse el Estado de los bienes de la misma, segun resulta de los libros de Visita y Entablaciones que existen en su archivo.

CARGAS.	FINCAS AFECTAS.	VALOR DE LA CARGA. — REALES VELLON.

de de 186

EL PÁRROCO.

V.º B.º
El Diocesano.

Examinada y conforme con los libros generales de la Visita de la Diócesis.
EL VISITADOR DEL PARTIDO DE

Diócesis de Toledo.Pueblo deParroquia de

RELACION de las cargas espirituales afectas á bienes de Capellanías familiares, obras pías, memorias y Patronatos que se han entregado á particulares por acuerdo de la Administracion ó de los Tribunales y que se cumplan en esta parroquia, segun resulta de los libros de Visita y Entablaciones que existen en el archivo.

CARGAS.	VALOR. — REALES VELLON.	CAPELLANIA O FUNDACION ESCEPTUADA.	ACTUAL POSEEDOR.

de de 186

EL PÁRROCO.

V.º B.º
El Diocesano.

Examinada y conforme con los libros generales de la Visita de la Diócesis.
EL VISITADOR DEL PARTIDO DE

Diócesis de Toledo.Pueblo deParroquia de

RELACION de las cargas espirituales afectas á bienes que pertenecieron á esta Iglesia, vendidos por el Estado con el gravámen de la carga, segun resulta de los libros de Visita y Entablaciones de esta parroquia.

CARGAS.	VALOR. — REALES VELLON.	FINCA AFECTA.	COMPRADOR.

de

de 186

EL PÁRROCO.

V.º B.º
El Diocesano.

Examinada y conforme con los libros generales de la Visita de la Diócesis.

EL VISITADOR DEL PARTIDO DE